|  |
| --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Circular Administrativa**CACE/1043** | 19 de octubre de 2022 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones, a los Asociados del UIT-R que participan en los trabajos de la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones y a las Instituciones Académicas de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones (Servicios científicos)****– Propuesta de aprobación de 1 proyecto de nueva Cuestión UIT-R** |
|  |
|  |
|  |

En la reunión de la Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones celebrada el 7 de octubre de 2022, se adoptó 1 proyecto de nueva Cuestión UIT-R en virtud de la Resolución UIT-R 1-8 (§ A2.5.2.2) y se acordó aplicar el procedimiento de la Resolución UIT-R 1-8 (véase el § A2.5.2.3) para la aprobación de Cuestiones en el intervalo entre las Asambleas de Radiocomunicaciones. El texto del proyecto de Cuestión UIT-R figura en el Anexo a la presente Carta como referencia. Todo Estado Miembro que formule una objeción contra la aprobación de algún proyecto de Cuestión debe informar al Director y al Presidente de la Comisión de Estudio de los motivos de esa oposición.

Con respecto a las disposiciones del § A2.5.2.3 de la Resolución UIT-R 1-8, se solicita a los Estados Miembros que informen a la Secretaría (brsgd@itu.int) antes del 19 de diciembre de 2022 si aprueban o no la propuesta anteriormente mencionada.

Después del plazo fijado, los resultados de esta consulta se comunicarán mediante Circular Administrativa y la Cuestión aprobada se publicará tan pronto como sea posible (véase <https://www.itu.int/pub/R-QUE-SG07/es>).

Mario Maniewicz
Director

**Anexo:** 1

– 1 proyecto de nueva Cuestión UIT-R

Anexo

(Documento 7/54)

PROYECTO DE NUEVA CUESTIÓN UIT-R [SZM]/7

Radioastronomía en la zona oculta de la Luna

(2022)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que muchas observaciones radioastronómicas y experimentos científicos no pueden realizarse en la superficie de la Tierra debido a la absorción y refracción atmosféricas, el centelleo y la utilización del espectro por servicios activos;

*b)* que la zona oculta de la Luna comprende la zona de la superficie lunar y un volumen adyacente de espacio que está protegido contra las emisiones originadas dentro de una distancia de 100 000 km del centro de la Tierra (número **22.22.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)) y ofrece un aislamiento natural contra las fuentes de emisiones radioeléctricas de la Tierra, e incluso de satélites en órbita tanto geoestacionaria como no geoestacionaria;

*c)* que el progreso de los vehículos espaciales y la existencia de una gran cantidad de tecnologías nuevas permiten efectuar experimentos de radioastronomía en la cara visible de la Luna y en órbita alrededor de ella, lo que facilitará la ejecución posterior de tales experimentos en el entorno de la zona oculta de la Luna que se espera silenciosa;

*d)* que, para apoyar las observaciones de radioastronomía en la zona oculta de la Luna, se precisarán enlaces de comunicación entre las estaciones de la zona oculta de la Luna y otras estaciones de radio de la superficie o la órbita lunar, en particular para comunicaciones de telemetría/telemando/control procedentes de observatorios de radioastronomía en la zona oculta de la Luna;

*e)* que, para optimizar el uso de la zona oculta de la Luna con fines de observación astronómica, es necesario comprender el entorno electromagnético de la Luna y su posible evolución,

observando

*a)* que la zona oculta de la Luna constituye un entorno único para las observaciones radioastronómicas y otros usos pasivos del espectro, ya que están prohibidas las emisiones perjudiciales que interferirían con dichas observaciones;

*b)* que la protección de las frecuencias asignadas a las mediciones radioastronómicas en la zona oculta de la Luna se aborda en la Recomendación UIT-R RA.479,

reconociendo

*a)* que los números **22.22** a **22.25** del RR prohíben las emisiones que podrían causar interferencia perjudicial contra las observaciones radioastronómicas en la zona oculta de la Luna, y que elevan esta prohibición a todo el espectro radioeléctrico, salvo a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radio indicados;

*b)* que los números **22.22** a **22.25** del RR reconocen la necesidad de mantener la zona oculta como una superficie de grandes posibilidades para los servicios de radioastronomía y otras investigaciones espaciales pasivas, y en consecuencia tan libre como sea posible de transmisiones;

*c)* que las observaciones radioastronómicas y otros usos pasivos del espectro en la zona oculta de la Luna podrían requerir la utilización de equipos que no son de radiocomunicaciones y de otros servicios de radiocomunicaciones, en particular, aquellos enumerados en los números **22.23** y **22.24** del RR, que pueden causar interferencia perjudicial en algunas bandas,

decide que se estudien las siguientes Cuestiones

1 ¿Qué posibles características científicas de la radioastronomía en la zona oculta de la Luna definen las características técnicas y operativas de las observaciones radioastronómicas de esa zona, y qué bandas de frecuencias se espera que maximicen los resultados científicos?

2 ¿Cómo influye el entorno lunar en las observaciones radioastronómicas de la zona oculta de la Luna?

3 ¿Qué sistemas de apoyo se cree que serán necesarios para realizar observaciones radioastronómicas en la zona oculta de la Luna y cómo pueden evitarse sus efectos, especialmente para las bandas de frecuencias indicadas en el *decide* 1?

decide además

1 que los resultados de los estudios antes mencionados se incluyan en una o más Recomendaciones, Informes y/o Manuales;

2 que estos estudios se terminen a más tardar en 2027.

Categoría: S2

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_